

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION N° 88-2-5-5 05884
Ec. Eugenia Uvidia Salto

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañías, según Resolución No. 85-1-01-3-00003;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de Control No. 408 de 88-11-18 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía CONERFLO S.A. expediente No. 42205-85 no ha enviado dentro del plazo de Lev. copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, a (los) ejercicio (s) financiero (s) de 1987;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía CONERFLO S.A., el señor MENDOZA DE PEREZ CAROLINA

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución No. 87-1-6-3-00008, de 30 de Junio de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 723 de 7 de Julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa.

En uso de la facultad conferida:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.— IMPONER a título personal, al señor MENDOZA DE PEREZ CAROLINA, administrador de la compañía CONERFLO S.A., la multa de S/. 3.625 (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO 00/100 SUCRES) por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.— NOTIFICAR al señor MENDOZA DE PEREZ CAROLINA en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.— DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.

a

RMR/LdeC

88-11-30

Ec. Eugenia Uvidia Salto

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

02884

7/feb/89

BOGOTÁ, COLOMBIA

AGENCIA DEL FISCAL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO
DEPARTAMENTO FINANCIERO
COMPTABILIDAD

EN // Bogotá a Encls 11/89
A LOS SEÑORES NOTIFICADOS DEL Activo 5834
SUJETO DEL Activo 5834
LIQUIDACION DE LA COMPANIA //

ULTIMO DIA DE LA LIQUIDACION DE LA COMPANIA 21 de febrero # 305
HABIENDO DEBERADO el Sr. Rey Castro
QUEDAR A SU CARGO (POR EL CARGO) DE
EN DICHA LIQUIDACION CONSTANCIA E ILICUETO
SUSO ADEUDADO EN LA LIQUIDACION CON EL ENTREGADO
NOTIFICACION DE LA LIQUIDACION DE COMPANIA, O-
FICINA DE Ogml QUE CERTIFICA.

[Signature]
NOTIFICADOR NOTIFICADO

[Signature]